

# Boletín

O F I C I A L

Creado por resolución No. 215 de junio 29/95 - Año 9 - No. 034. Garagoa, Octubre de 2009.

## CONCESIONES DE AGUA

AUTO  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD  
DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES  
(22 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y, CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 5305 de 23 de octubre de 2009, la señora MARY INES VARGAS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No 23.701.132 de Santa María, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «El Prado» ubicado en la Vereda Tona del Municipio de Ciénega, con destino a uso Doméstico, Pecuario y Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región. Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora MARY INES VARGAS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía No 23.701.132 de Santa María, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «El Prado» ubicado en la Vereda Tona del Municipio de Ciénega, con destino a uso Doméstico, Pecuario y Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 124-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD  
DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES  
(22 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y, CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 5255 de 22 de octubre de 2009, la señora REINALDA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.119.399 de Somondoco, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Las Manitas», en beneficio del predio denominado «El Terreno» ubicado en la Vereda Yaguas del Municipio de Somondoco, con destino a uso Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora REINALDA BOHORQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 24.119.399 de Somondoco, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Las Manitas», en beneficio del predio denominado «El Terreno» ubicado en la Vereda Yaguas del Municipio de Somondoco, con destino a uso Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 123-09.

CORPORACION AUTONOMA  
REGIONAL DE CHIVOR

CORPOCHIVOR

DIRECTIVOS

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS  
Director General

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

SADY HERNAN RODRIGUEZ PEREZ  
Subdirector Administrativo y Financiero

JOSE SILVINO VALERO MORENO  
Subdirector de Planeación

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

ELSA MARINA BRICEÑO PINZON  
Jefe Oficina de Control Interno

NOHORA JANETH ROA ROMERO  
Diseño y Diagramación.

Garagoa - Boyacá  
Carrera 5 No. 10-125  
Tels: (987) 500 771 - 500 772  
500 793 - 500 838  
FAX: (987) 500 770 PBX: (987) 500 661  
E-mail: cchivor@corpochivor.gov.co  
www.corpochivor.gov.co

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

#### AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(20 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No. 4858 de 30 de Septiembre de 2009, la Asociación AROMADERAS CONSTRUCCIONES INMEDIATAS LTDA identificada bajo el NIT No 0900135028, representada legalmente por el señor ROMAN DARIO MONROY VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 7.168.705 de Tunja, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de Agua denominada «Río guayas», en beneficio del predio denominado «Villa Luisa» ubicado en el kilometro 2 via Jenesano - Tunja, con destino a uso Doméstico (Proyecto vivienda de 1838 habitantes).

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que conforme al Parágrafo Primero de la Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009 Se exceptúan aquellas visitas que por su carácter social,

de utilidad pública e interés general, ameritan ser atendidas por su especial connotación; a las cuales se les dará el trámite estipulado en el decreto 1541 de 1978. Aclárese que las solicitudes de concesión deben ser sobre fuentes hídricas mayores, cuyos caudales garanticen captaciones que no afecten el balance hídrico para los usos apremiantes del área o sector considerado.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la Asociación AROMADERAS CONSTRUCCIONES INMEDIATAS LTDA identificada bajo el NIT No 0900135028, representada legalmente por el señor ROMAN DARIO MONROY VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No 7.168.705 de Tunja, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Río guayas», en beneficio del predio denominado «Villa Luisa» ubicado en el kilometro 2 via Jenesano - Tunja, con destino a uso Doméstico (Proyecto vivienda de 1838 habitantes).

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente CA. 122-09

ARTÍCULO TERCERO: Coordinar con los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 13 de noviembre de 2009, se practique una visita de inspección ocular a la fuente mencionada, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de la respectiva jurisdicción y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO QUINTO: De ser necesario y con la finalidad de constatar los datos recopilados en la visita anteriormente referenciada, se programara otra visita al inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTÍCULO SEXTO: Toda persona que tenga derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión de aguas, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEPTIMO: La visita que se autoriza no obliga a CORPOCHIVOR a otorgar la solicitud de concesión de aguas que requiere el peticionario.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

#### AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (16 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y, CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 5025 de 08 de octubre de 2009, LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL VERGEL, identificada bajo el NIT No 900203881-9, representada por el señor JACINTO VALERO MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No 4.124.780 de Garagoa, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «El Vergel», en beneficio de una serie de usuarios residentes en la Vereda San José del Municipio de Tibaná, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por LA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DEL ACUEDUCTO EL VERGEL, identificada bajo el NIT No 900203881-9, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «El Vergel», en beneficio de una serie de usuarios residentes en la Vereda San José del Municipio de Tibaná, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 121-09

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (16 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y, CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 5024 de 08 de octubre de 2009, los señores EFRAIN CARDENAS BUITRAGO y JUANA QUINCOS GUERRERO identificados con cédula de ciudadanía No 4.285.413 y 23.823.127 de Turmequé y Nuevo Colón, solicitaron ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Meta de Rigua», en beneficio del predio denominado «El Resguardo» ubicado en la Vereda Carbonera del Municipio de Nuevo colón, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por los señores EFRAIN CARDENAS BUITRAGO y JUANA QUINCOS GUERRERO identificados con cédula de ciudadanía No 4.285.413 y 23.823.127 de Turmequé y Nuevo Colón, quienes solicitan ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Meta de Rigua», en beneficio del predio denominado «El Resguardo» ubicado en la Vereda Carbonera del Municipio de Nuevo colón, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 120-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (05 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 4884 de 01 de octubre de 2009, los señores JUAN DE JESUS TORRES ULLOA y MARIA ELISA NAJAR identificados con cédula de ciudadanía No 4.220.397 y 23.963.669 de Ramiriquí, solicitaron ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «El Pedregal», en beneficio del predio denominado «El Recuerdo» ubicado en la Vereda Pantano Largo del Municipio de Ramiriquí, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por los señores JUAN DE JESUS TORRES ULLOA y MARIA ELISA NAJAR identificados con cédula de ciudadanía No 4.220.397 y 23.963.669 de Ramiriquí, quienes solicitan ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «El Pedregal», en beneficio del predio denominado «El Recuerdo» ubicado en la Vereda Pantano Largo del Municipio de Ramiriquí, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 119-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (05 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 4666 de 18 de septiembre de 2009, la señora ROSA MARIA JUNCO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No 23.963.580 de Ramiriquí, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «El Rincón» ubicado en la Vereda Resguardo Alto del Municipio de Ramiriquí, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental,

suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por la señora ROSA MARIA JUNCO VARGAS identificada con cédula de ciudadanía No 23.963.580 de Ramiriquí, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «El Rincón» ubicado en la Vereda Resguardo Alto del Municipio de Ramiriquí, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 118-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental



#### AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (05 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 4666 de 18 de septiembre de 2009, el señor ALFONSO SOSA APONTE identificado con cédula de ciudadanía No 1.008.456 de Boyacá, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Agua Monte», en beneficio de los predios denominados «El Cerrito y

El Manzano» ubicados en la Vereda Soconsaque Occidente del Municipio de Boyacá, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor ALFONSO SOSA APONTE identificado con cédula de ciudadanía No 1.008.456 de Boyacá, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Agua Monte», en beneficio de los predios denominados «El Cerrito y El Manzano» ubicados en la Vereda Soconsaque Occidente del Municipio de Boyacá, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 117-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental



#### AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES (05 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 4615 de 16 de septiembre de 2009, el señor JOSÉ IGNACIO CUADROS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.221.248 de Ramiriquí, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «El Paraíso» ubicado en la Vereda Pantano Largo del Municipio de Ramiriquí, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JOSÉ IGNACIO CUADROS RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No 4.221.248 de Ramiriquí, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «Sin Nombre», en beneficio del predio denominado «El Paraíso» ubicado en la Vereda Pantano Largo del Municipio de Ramiriquí, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 116-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.  
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(05 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 4614 de 16 de septiembre de 2009, el señor PABLO EMILIO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.924.429 de Bogotá, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «El Pedregal», en beneficio del predio denominado «Buena Vista» ubicado en la Vereda Naguata del Municipio de Ramiriquí, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor PABLO EMILIO RUIZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 2.924.429 de Bogotá, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «El Pedregal», en beneficio del predio denominado «Buena Vista» ubicado en la Vereda Naguata del Municipio de Ramiriquí, con destino a uso Doméstico y Pecuario.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 115-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(05 DE OCTUBRE DE 2009)

EL SUBDIRECTOR DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR, CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades delegadas por la Resolución 0115 de 21 de marzo de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR con el No 4601 de 16 de septiembre de 2009, el señor JOSÉ HERMES LEGUIZAMÓN ROA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.124.471 de Garagoa, solicitó ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «San Miguel», en beneficio del predio denominado San Miguel ubicado en la Vereda Cora Grande del Municipio de Tenza, con destino a uso Doméstico, Pecuario y de Riego.

Que dicha solicitud cumple con los requisitos exigidos en el Código Nacional de Recursos Naturales (Decreto 2811 de 1974) en concordancia con el Decreto Reglamentario 1541 de 1978.

Que mediante Resolución No. 393 del 6 de mayo de 2009, la Dirección General de CORPOCHIVOR ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, suspender la realización de visitas oculares para el otorgamiento, ampliación y/o renovación de concesiones de aguas a partir del 15 de Mayo de 2009, hasta el inicio del nuevo periodo seco que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

Que corresponde a la Corporación de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1.993 otorgar las concesiones de agua de las fuentes de uso público en su jurisdicción.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Admitir la solicitud de concesión de aguas presentada por el señor JOSÉ HERMES LEGUIZAMÓN ROA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.124.471 de Garagoa, quien solicita ante esta Corporación concesión de aguas a derivar de la fuente de agua denominada «San Miguel», en beneficio del predio denominado San Miguel ubicado en la Vereda Cora Grande del Municipio de Tenza, con destino a uso Doméstico, Pecuario y de Riego.

ARTICULO SEGUNDO: Declárese abierto el expediente C.A. 114-09.

ARTICULO TERCERO: Suspender la práctica de la visita y el trámite administrativo de solicitud de concesión de agua hasta el inicio del nuevo periodo de verano que se presente en la región, según los reportes del IDEAM o al comportamiento climático de la región.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al interesado el contenido del presente Auto.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental



RESOLUCION 876. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS C.A. 056-09, - Municipio de San Luis de Gaceno.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor RUBEN PERILLA JELVES, identificado con cédula de ciudadanía No 74.352.160 expedida en San Luis, en cantidad de 0.03 lps a derivar de la fuente de agua denominada nacimiento «Santa Isabel 2», ubicada en la Vereda Monumento del Municipio de San Luis de Gaceno, con destino a uso Doméstico y de Abrevadero.

ARTICULO SEGUNDO: Se exonera al interesado de la presentación de planos y memorias, puesto que se tomo el 100% de los nacimientos y este sitio no permite realizar obras. Los aprovechamientos pueden continuar realizándose sin ninguna modificación.

Parágrafo Primero: Hacer uso eficiente y ahorro del agua, seguir utilizando los flotadores y/o llaves terminales en los tanques de almacenamiento.

Parágrafo Segundo. Cualquier modificación o variación en los sistemas de captación y conducción debe ser consultada previamente a la corporación. ARTÍCULO TERCERO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, Está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional. ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental



RESOLUCION 871POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Expediente. C.A. 016-09. Municipio de Chinavita.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor ARGENIO GALINDO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 1.027.417 expedida en Chinavita, en cantidad de 0.38 lps, a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada Chiquita, en beneficio de los predios denominados: Pantanos y Chiborazo, ubicados en la Vereda Fusa sector Palo Blanco del Municipio de Chinavita, con destino a uso Doméstico, Abrevadero y Riego.

PARAGRAFO 1: Debe hacer uso eficiente y racional del agua por medio de la implementación de sistemas de control (instalación de llaves y flotador en el tanque de almacenamiento).

ARTÍCULO SEGUNDO: El concesionario tiene la obligación de presentar ante la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la presente resolución, las memorias de cálculo y planos de la obra de captación y distribución que garantice que se va a derivar el caudal otorgado por CORPOCHIVOR, para su evaluación y respectiva aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez presentados y aprobados los planos, el concesionario deberá construir las obras en mención en un plazo no mayor a 60 días, previo a la notificación de la resolución que así lo indique.

Parágrafo1. Una vez construidas las obras aprobadas por la Corporación el titular de la concesión debe informar a la Entidad con el propósito de que dichas obras sean revisadas y recibidas a satisfacción para poder entrar en funcionamiento.

Parágrafo2. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, así mismo mantener las instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas, no utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada, permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos sobre el uso de las aguas; además deberá adelantar un programa de reforestación sobre las márgenes de la Fuente concesionada, con el fin de preservar el recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acacamiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- i) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- j) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- k) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- l) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- m) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- n) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- o) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- p) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones

de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental



RESOLUCION 867 POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Expediente. C.A. 033-09, Municipio de Ciénega.

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de los señores JOSÉ BALDOMERO BONILLA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No 4.080.159 expedida en Ciénega, TARCICIO DE JESUS BONILLA CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No 4.221.441 de Ramiriquí, VICENTE BONILLA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía No1.020.720 de Ciénega y ANGEL CUSTODIO BONILLA CUERVO identificado con cédula de ciudadanía No4.079.808 de Ciénega, en cantidad de 0.009 lps a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada La Zanja»,

ubicada en la Vereda Reavita del Municipio de Ciénega, en beneficio de los predios denominados «El Tobito, El Tobo, San Agustín y el Aljibe» localizados en la misma Vereda, con destino a uso Pecuario.

Parágrafo 1: Debe hacer uso eficiente y racional del recurso hídrico por medio de la implementación de sistema de control, (tanques de almacenamiento, con sus respectivos flotadores, registros de corte, etc.).

Parágrafo 2: Realizar actividades de reforestación a la zona donde se realiza la captación, con el fin de preservar el recurso hídrico.

ARTICULO SEGUNDO: Se exonera al interesado de la presentación de memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal, en su defecto debe dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizar las obras de captación conforme a los planos y memorias aquí anexadas.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el

aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- q) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- r) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- s) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- t) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- u) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- v) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- w) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- x) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de

1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLEASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental



POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA  
CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESOLUCION 870. POR MEDIO DEL CUAL SE  
OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Expediente.  
C.A. 045-09, Municipio de Tenza.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor REINALDO CASTANEDA VELA, identificado con cédula de ciudadanía No 4.274.333 expedida en Tenza, en cantidad de 0.017 lps a derivar de la fuente de uso público denominada



«Sin Nombre», ubicada en la Vereda Aposentos del Municipio de Tenza, en beneficio del predio denominado «San Antonio» localizado en la misma Vereda, con destino a uso de Pecuario y Riego.

Parágrafo 1: Debe hacer uso eficiente y racional del recurso hídrico por medio de la implementación de sistema de control, (tanques de almacenamiento, con sus respectivos flotadores, registros de corte, etc.).

ARTICULO SEGUNDO: Se exonera al interesado de la presentación de memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal, en su defecto se autoriza el abastecimiento del recurso hídrico en las condiciones actuales, es decir a través de manguera de 1/2"ø, con red de conducción de 1 Kilometro, y tanque de almacenamiento de 1 mtr3 con su respectivo flotador o llave terminal.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTICULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá

gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- y) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- z) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- aa) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- bb) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- cc) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- dd) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- ee) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- ff) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental



RESOLUCION 869. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Expediente. C.A. 053-09, Municipio de Tibaná.  
POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre de la señora GLORIA ELSA REYES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No 24.162.492 expedida en Tibaná, en cantidad de 0.05 lps a derivar del Nacimiento denominado «Sin Nombre», ubicado en la Vereda Supaneca Arriba del Municipio de Tibaná, en beneficio los predios denominados «San Rafael y Las Mercedes»

localizado en la misma Vereda, con destino a uso de Doméstico y Abrevadero.

Parágrafo 1: Las necesidades de Riego, se pueden satisfacer a través del reservorio, el cual debe disponer de un rebose y arborización en el aislamiento existente.

Parágrafo 2: Debe hacer uso eficiente y racional del recurso hídrico por medio de la implementación de sistema de control, (tanques de almacenamiento, con sus respectivos flotadores, registros de corte, etc.).

ARTICULO SEGUNDO: Se exonera al interesado de la presentación de memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal, en su defecto se autoriza el abastecimiento del recurso hídrico en las condiciones actuales, es decir a través de manguera de 1/2"ø, con su respectivo flotador o llave terminal.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el

aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslaticio de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- gg) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- hh) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- ii) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- jj) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- kk) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- ll) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- mm) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- nn) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin

perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

RESOLUCION 868 -09. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS. Expediente. C.A. 070-09, Municipio de Ciénega.

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No.115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor JULIO ANTONIO CASTELLANOS MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No 7.301.009 expedida en Chiquinquirá, en cantidad de 0.45 lps a derivar de la fuente de uso público denominada «Quebrada Reavita», ubicada en la Vereda Reavita del Municipio de Ciénega, en beneficio

del predio denominado «Santa Lucía» localizado en la misma Vereda, con destino a uso de Riego.

Parágrafo 1: Debe hacer uso eficiente y racional del recurso hídrico por medio de la implementación del sistema de control, (tanques de almacenamiento, con sus respectivos flotadores, registros de corte, etc.).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exonera al interesado de la presentación de memorias de cálculo y planos del sistema de control de caudal, en su defecto el interesado debe bombear el agua a través de una electro bomba de 2.5 HP, tubería de succión e impulsión de 1 ½ de diámetro, cada tercer día con un tiempo de duración de 4 horas.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El permiso de aprovechamiento hídrico citado por «Diez Años», se dará durante cuatro (4) meses por cada año: para los meses de «diciembre, enero, febrero y marzo», en cuyo caso para efectos de liquidación de la tasa por utilización se hará sobre el periodo de aprovechamiento del recurso. En cuanto a su prórroga solo podrá efectuarse durante el último año del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el

aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- oo) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- pp) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- qq) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- rr) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- ss) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- tt) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- uu) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- vv) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin

perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental

RESOLUCION 899 DE 2009. POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS C.A. 029-08, - Municipio de Ventaquemada

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de Marzo de 2007, emanada de la Dirección General y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas a nombre del señor MARCO URELIO MUÑOZ ALDANA, identificado con cédula de ciudadanía No 6.151.674

expedida en Ventaquemada, en cantidad de (cero punto ochenta) 0.80 lps a derivar de las fuentes de uso público denominadas Quebrada y nacimiento Valero con destino a satisfacer 67 familias, de la vereda Borjique Sector Valero del municipio de Ventaquemada, con destino a uso doméstico y abrevadero.

Parágrafo Primero. Debe Hacer uso eficiente y racional del recurso hídrico por medio de la implementación de sistemas de micromedición, tanques de almacenamiento adecuados los abrevaderos con flotadores.

Realizar actividades de reforestación con especies nativas.

Parágrafo Segundo. Realizar actividades de reforestación con especies nativas.

Parágrafo

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga un plazo de sesenta (60) días hábiles a partir de la notificación de la presente, para que entregue las memorias de cálculo y los planos del control de caudal.

Parágrafo: Una vez construidas las obras, el concesionario debe informar a la corporación para iniciar el trámite respectivo de recibimiento de obras.

ARTÍCULO TERCERO: La concesión es otorgada por un término de DIEZ (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la resolución y sólo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO CUARTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones especiales de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO SEPTIMO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo. CORPOCHIVOR, está facultado para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el decreto 1541 de 1978 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrateo o por turnos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 122 del decreto ley 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni construirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo establecido en el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala. ●

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CORPOCHIVOR deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- ww) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- xx) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- yy) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- zz) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- aaa) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- bbb) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

ccc) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.

ddd) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el artículo 243 del decreto 1541 de 1978, si comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta resolución, sin perjuicio de la revocación del aprovechamiento y uso si fuere necesario.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0155 del 22 de enero de 2004, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo. Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Notifíquese al Coordinador del Proyecto, Control y vigilancia para que coordine la respectiva verificación de las obligaciones impuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notifíquese personalmente la presente providencia al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del interesado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación conforme a esta resolución.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PLINIO ROLANDO FORERO DUEÑAS  
Subdirector de Gestión Ambiental



**APROVECHAMIENTOS FORESTALES SG/  
ARCHIVO**

## RESOLUCIÓN 826

## RESOLUCIÓN 827

RESOLUCIÓN 825  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 223 de 25 de marzo de 2004, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor DIMAS ANTONIO GARCÍA MONROY identificado con cédula de ciudadanía N° 4.048.748 expedida en Chivor, en calidad de propietario del predio denominado San Francisco, localizado en la vereda San Francisco del municipio de Chivor (Boyacá). A. F 037/04

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de seis (6) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Ingeniero DARIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ efectuó visita de Monitoreo el día 30 de julio de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario falleció, razón por la cual y en concordancia con el artículo 1156 del código civil se extinguen las obligaciones, toda vez que nadie puede ser obligado a realizar lo imposible.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F 037/04 otorgado a nombre del señor DIMAS ANTONIO GARCÍA MONROY.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 086 del 01 de febrero de 2005, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.263.835 expedida en Somondoco (Boyacá), en calidad de comprador de madera del predio denominado Las Lomitas de propiedad del señor Marco Aurelio Adán Barreto, localizado en la vereda Bohórquez del municipio de Somondoco (Boyacá). A. F 357/04.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cinco (5) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Biólogo FREDY SAMIR NORATO SÁNCHEZ efectuó visita de Seguimiento, control y Monitoreo el día 16 de septiembre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F 357/04 otorgado a nombre del señor JOSÉ ERNESTO RAMÍREZ.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 772 del 13 de julio de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor VÍCTOR MANUEL ARÉVALO HUERTAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.268.688 expedida en Sutatenza (Boyacá), en calidad de poseedor de parte del predio denominado Gibraltar, localizado en la vereda Siguique del municipio de Sutatenza (Boyacá). A. F 151/06

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de doce (12) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Técnico ALFREDO RAMÍREZ OSPINA efectuó visita de Seguimiento, control y Monitoreo el día 21 de septiembre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F 151/06 otorgado a nombre del señor VÍCTOR MANUEL ARÉVALO HUERTAS.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN 828

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 265 del 03 de abril de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor MARTÍN NEMECIO BUENO NIÑO, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.280.798 expedida en Guateque (Boyacá), en calidad de propietario del predio denominado San Martín, localizado en la vereda Siguique del municipio de Sutatenza (Boyacá) A. F. 027/06.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de seis (6) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Técnico ALFREDO RAMÍREZ OSPINA efectuó visita de Seguimiento, control y Monitoreo el día 21 de septiembre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 027/06 otorgado a nombre del señor MARTÍN NEMECIO BUENO NIÑO.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN 829

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 363 del 03 de junio de 2003, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor JOSÉ ISIDRO VALDERRAMA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.044.111 expedida en Duitama (Boyacá), en calidad de propietario de madera del predio denominado El Toy, localizado en la vereda Molinos, del municipio de Almeida, (Boyacá). A. F. 037/03.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de diez (10) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Ingeniero DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ efectuó visita de Seguimiento, control y Monitoreo el día 21 de septiembre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 037/03 otorgado a nombre del señor JOSÉ ISIDRO VALDERRAMA.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

## RESOLUCIÓN 830

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

## CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 117 del 15 de febrero de 2006, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor PEDRO MIGUEL TORRES SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.467.028 expedida en Bogotá, en calidad de comprador de madera del predio denominado El Terreno de propiedad del señor Marco Soler Cañón, localizado en la vereda Centro del municipio de Úmbita (Boyacá). A. F. 415/05.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de siete (7) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaría General a través del Ingeniero DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ efectuó visita de Seguimiento, control y Monitoreo el día 30 de septiembre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 415/05 otorgado a nombre del señor PEDRO MIGUEL TORRES SÁNCHEZ.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

RESOLUCIÓN 833  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 379 del 28 de junio de 2002, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor RIGOBERTO ZAMORA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.047.372 expedida en Almeida (Boyacá), en calidad de comprador de madera del predio denominado El Chorreron, de propiedad del señor Víctor Julio Zamora, localizado en la vereda Molinos, del municipio de Almeida, (Boyacá) A. F. 087/02.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de cinco (5) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ efectuó visita de Seguimiento, control y Monitoreo el día 21 de septiembre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. 087/02 otorgado a nombre del señor RIGOBERTO ZAMORA ROMERO.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

RESOLUCIÓN 834  
POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE DE  
APROVECHAMIENTO FORESTAL MAYOR

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 841 del 19 de septiembre de 2008, expedida por esta Corporación, se otorgó permiso de aprovechamiento forestal al señor JUAN ANTONIO HENAO GALINDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 74.339.208 expedida en Tibaná (Boyacá), en calidad de comprador de semillas de los predios denominados El Recuerdo, de propiedad del señor Gerardo Enrique Sanabria, Las Cuevas de propiedad del señor Carlos Julio Galindo Páez, El Reposo de propiedad del señor Julio Oswaldo Nope Alfonso, Lote 4 de propiedad del señor Carlos Henry Rincón, La Comunidad de propiedad de la señora Manuela de Jesús Rojas y San Carlos de propiedad de los señores Marina Pulido y Rolfe Pulido localizados en las veredas Juana Ruiz, Sirama, Siratá y Perimetro Urbano, del municipio de Tibaná, (Boyacá). A. F. 037/07.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento referido, se notificó personalmente del mismo, habiéndosele otorgado por parte de esta Corporación un término máximo de doce (12) meses para efectuar el aprovechamiento forestal.

Que la Secretaria General a través del Ingeniero DARIO ALONSO SANCHEZ SÁNCHEZ efectuó visita de Seguimiento, control y Monitoreo el día 13 de octubre de 2009, al sitio del aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en la citada providencia, verificando que el beneficiario efectuó el manejo adecuado de los residuos producto del aprovechamiento forestal y cumplió con las demás obligaciones establecidas en el acto administrativo expedido por CORPOCHIVOR.

Que en virtud de lo anterior, es procedente ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Corporación y mencionadas en la presente resolución.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar el archivo del permiso de Aprovechamiento Forestal Mayor A. F. F. 037/07 otorgado a nombre del señor JUAN ANTONIO HENAO GALINDO.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo, deben ser publicados en el Boletín Oficial de la Corporación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ejecutoria de la Resolución.  
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

**CONCESIONES DE AGUA - SG/ CADUCIDAD**

RESOLUCIÓN 821 DE 20 OCTUBRE DE 2009  
EXPEDIENTE NO C.A. 107/05.  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y,

CONSIDERANDO

Que CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 659 de fecha 13 de julio de 2005, otorgó concesión de aguas a nombre de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPOHERMOSO, en cantidad de 0.10 lps a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada Punta de Cerro, en beneficio de el Acueducto veredal Hoya Grande del municipio de Campohermoso, con destino a uso doméstico. C.A. 107/05.

Que el día 05 de Septiembre de 2008 se realizó visita de control y monitoreo de la concesión de aguas referida, por parte del Técnico ALFREDO RAMIREZ OSPINA, quien a través del informe técnico manifestó:

«...OTRAS CONSIDERACIONES

El día de la visita se determinó que no está haciendo uso de la concesión otorgada por esta Corporación, y que no existe ningún medio colectivo de suministro de agua

CONCEPTO TÉCNICO

«De conformidad con lo que se pudo verificar en el monitoreo, se recomienda cancelar la concesión de aguas pues no se ha hecho uso de la concesión por un espacio mayor a dos años y no existe ningún medio colectivo de suministro de agua.

Que el concesionario según el concepto técnico no está haciendo uso del recurso hídrico desde hace más de dos (2) años, razón por la cual se hace necesario declarar la caducidad de conformidad con el literal e) del artículo 62 del Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto – Ley 2811 de 1974),

Que mediante oficio No 24 del 23 de diciembre de 2008, la Secretaria General comunicó a la Alcaldía Municipal de Campohermoso, la causal de caducidad y otorgó un término de (15) días hábiles, para que presentara los descargos, rectificara o subsanara la falta que se le acusa o formulara su defensa.

Que la Alcaldía Municipal de Campohermoso no presentó dentro del término de (15) días hábiles, los descargos pertinentes para subsanar la falta endiligada.

Que de conformidad con el artículo 250 del Decreto 1541 de 197, la declaración administrativa de

caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen para que el interesado en un término de quince (15) días hábiles rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada por CORPOCHIVOR, mediante Resolución No. 659 de fecha 13 de julio de 2005, a nombre de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPOHERMOSO, en cantidad de 0.10 lps a derivar de la fuente de uso público denominada Quebrada Punta de Cerro, en beneficio de el Acueducto Veredal Hoya Grande del municipio de Campohermoso, con destino a uso doméstico. C.A. 107/05.

Parágrafo. Una vez en firme la presente providencia archívense las diligencias que obran dentro del expediente C.A. 107/05.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPOHERMOSO, para que se abstenga de realizar cualquier clase de aprovechamiento de fuentes de carácter público, sin el respectivo permiso de concesión de aguas de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Recursos Naturales.

Parágrafo. El incumplimiento de lo atrás señalado será causal para iniciar el respectivo proceso administrativo ambiental sancionatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por infringir la normatividad establecida en el Decreto 1541 de 1978 y el Código Nacional de Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPOHERMOSO, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos del cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, contenido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutoria de la presente resolución, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

#### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

RESOLUCIÓN 822 DE 20 OCTUBRE DE 2009  
EXPEDIENTE NO C.A.023/07  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y,

#### CONSIDERANDO

Que CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 626 de fecha 21 de agosto de 2007, otorgó concesión de aguas a nombre de la señora YASMINA YANETH PULIDO WALTEROS, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.197.926 expedida en Turmequé, en calidad de propietaria del predio denominado El Consuelo, en cantidad de 0.11 lps a derivar de la fuente denominada Río Muincha, ubicado en la cuenca Río Turmequé, con destino a uso doméstico, pecuario y riego. C.A. 023/07.

Que el día 11 de agosto de 2009 se realizó visita de control y monitoreo de la concesión de aguas referida, por parte del Ingeniero WILSON LOZANO AREVALO, quien a través del informe técnico manifestó:

#### «...OTRAS CONSIDERACIONES

El día de la visita la titular de la concesión de aguas señora YASMINA YANETH PULIDO WALTEROS, manifestó que no está haciendo uso de la concesión otorgada por esta Corporación, pues fue aceptada dentro de un acueducto veredal y el agua la toma de este por lo que solicitó se declarara la caducidad de la presente concesión.

#### CONCEPTO TÉCNICO

«De conformidad con lo manifestado por la titular de la C.A y según lo que se pudo verificar en el monitoreo, se recomienda cancelar la concesión de aguas por no utilizar el recurso durante más de dos años.

Que el concesionario según el concepto técnico no está haciendo uso del recurso hídrico desde hace más de dos (2) años, razón por la cual se hace necesario declarar la caducidad de conformidad con el literal e) del artículo 62 del Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto – Ley 2811 de 1974),

Que de conformidad con el artículo 250 del Decreto 1541 de 197, la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen para que el interesado en un término de quince (15) días hábiles rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada por CORPOCHIVOR, mediante Resolución No. 626 del 21 de agosto de 2007, a nombre de la señora YASMINA YANETH PULIDO WALTEROS, obrando en calidad de propietaria del predio denominado El Consuelo, en cantidad de 0.11 lps, a derivar de la fuente denominada Río Muincha, ubicado en la cuenca Río Turmequé, con destino a uso doméstico, pecuario y riego; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo. Una vez en firme la presente providencia archívense las diligencias que obran dentro del expediente C.A. 023/07.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir a la señora YASMINA YANETH PULIDO WALTEROS, para que se abstenga de realizar cualquier clase de aprovechamiento de fuentes de carácter público, sin el respectivo permiso de concesión de aguas de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Recursos Naturales.

Parágrafo. El incumplimiento de lo atrás señalado será causal para iniciar el respectivo proceso administrativo ambiental sancionatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por infringir la normatividad establecida en el Decreto 1541 de 1978 y el Código Nacional de Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la señora YASMINA YANETH PULIDO WALTEROS, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos



del cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, contenido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

RESOLUCIÓN 823 DE 20 OCTUBRE DE 2009  
EXPEDIENTE NO C.A.106/05

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y,

CONSIDERANDO

Que CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 654 de fecha 13 de Julio de 2005, otorgó concesión de aguas a nombre de la Alcaldía Municipal de Campohermoso, en cantidad de 0.199 lps a derivar de la fuente denominada Nacedero Caño Blanco, en beneficio del acueducto Veredal Hoya Grande San José, que tiene veintidós (22) usuarios de la Vereda Hoya Grande, con destino a uso doméstico. C.A. 106/05.

Que el día 25 de septiembre de 2008 se realizó visita de control y monitoreo de la concesión de aguas referida, por parte del Técnico ALFREDO RAMÍREZ OSPINA, quien a través del informe técnico manifestó:

CONCEPTO TÉCNICO

El día de la visita se logró identificar que no se está haciendo uso de la concesión de aguas, no se encontró ninguna derivación o método de transporte del recurso hídrico para la comunidad beneficiada.

Que el concesionario según el concepto técnico no está haciendo uso del recurso hídrico desde hace más de dos (2) años, razón por la cual se hace necesario declarar la caducidad de conformidad con el literal e) del artículo 62 del Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto – Ley 2811 de 1974),

Que de conformidad con el artículo 250 del Decreto 1541 de 197, la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen para que el interesado en un término de quince (15) días hábiles rectifique o

subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En virtud de lo anterior,  
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada por CORPOCHIVOR, mediante Resolución No. 654 de fecha 13 de Julio de 2005, a nombre de la Alcaldía Municipal de Campohermoso, en cantidad de 0.199 lps a derivar de la fuente denominada Nacedero Caño Blanco, en beneficio del acueducto Veredal Hoya Grande San José, que tiene veintidós (22) usuarios de la Vereda Hoya Grande, con destino a uso doméstico. C.A. 106/05.

Parágrafo. Una vez en firme la presente providencia archívense las diligencias que obran dentro del expediente C.A. 106/05

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la Alcaldía Municipal, para que se abstenga de realizar cualquier clase de aprovechamiento de fuentes de carácter público, sin el respectivo permiso de concesión de aguas de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Recursos Naturales.

Parágrafo. El incumplimiento de lo atrás señalado será causal para iniciar el respectivo proceso administrativo ambiental sancionatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por infringir la normatividad establecida en el Decreto 1541 de 1978 y el Código Nacional de Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia a la Alcaldía Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos del cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, contenido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

RESOLUCIÓN 824 DE 20 OCTUBRE DE 2009  
EXPEDIENTE NO C.A.079/00

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y,

CONSIDERANDO

Que CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 339 de fecha 18 de julio de 2001, otorgó concesión de aguas a nombre del señor JUAN ELISEO DIAZ BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.291.433 expedida en Umbita, en cantidad de 0.708 lps a derivar de la fuente denominada Los Romeros, para beneficio de (9) familias, de la Vereda Llano Verde del municipio de Umbita, con destino a uso doméstico, abrevadero y riego. C.A. 079/00.

Que mediante Resolución No 1091 del 29 de noviembre de 2002, se aprobaron los planos y memorias de cálculo del sistema de captación sobre la fuente de uso público denominada los Romeros.

Que mediante Resolución No 439 del 3 de junio de 2004 se restringe el uso de agua única y exclusivamente para consumo humano y abrevadero, suspendiendo el uso de riego.

Que el día 29 de agosto de 2007, se realizó visita de control y monitoreo de la concesión de aguas referida, por parte del Técnico ALFREDO RAMÍREZ OSPINA, quien a través del informe técnico manifestó:

«...OTRAS CONSIDERACIONES

Se recomienda al titular de la concesión solucionar los problemas de servidumbre, a través de la justicia ordinaria para la construcción de las obras hidráulicas.

CONCEPTO TÉCNICO

El día de la visita se logró identificar que no se está haciendo uso de la concesión de aguas debido a inconvenientes con la señora María del Rosario Romero y sus hijos por legalidad de servidumbres y posesión de los predios donde se construyeron las obras de captación.

Que el concesionario según el concepto técnico no está haciendo uso del recurso hídrico desde hace más de dos (2) años, razón por la cual se hace necesario declarar la caducidad de conformidad con el literal e) del artículo 62 del Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto – Ley 2811 de 1974)

Que mediante oficio No. 2708 del 22 de abril de 2008, la Secretaría General comunicó al señor JUAN ELISEO DÍAZ BERNAL, la causal de caducidad y otorgó un término de (15) días hábiles, para que presentara los descargos, rectificara o subsanara la falta que se le acusa o formulara su defensa.

Que el señor JUAN ELISEO DÍAZ BERNAL no presentó dentro del término de (15) días hábiles, los descargos pertinentes para subsanar la falta diligida.

Que de conformidad con el artículo 250 del Decreto 1541 de 197, la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen para que el interesado en un término de quince (15) días hábiles rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada por CORPOCHIVOR, mediante Resolución No. 339 de fecha 18 de julio de 2001, a nombre del señor JUAN ELISEO DÍAZ BERNAL, en cantidad de 0.708 lps a derivar de la fuente denominada Los Romeros, ubicado en la Vereda Llano Verde del municipio de Umbita, con destino a uso doméstico, abrevadero y riego. C.A. 079/00.

Parágrafo. Una vez en firme la presente providencia archívense las diligencias que obran dentro del expediente C.A. 079/00

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor JUAN ELISEO DÍAZ BERNAL, para que se abstenga de realizar cualquier clase de aprovechamiento de fuentes de carácter público, sin el respectivo permiso de concesión de aguas de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Recursos Naturales.

Parágrafo. El incumplimiento de lo atrás señalado será causal para iniciar el respectivo proceso administrativo ambiental sancionatorio, de

conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por infringir la normatividad establecida en el Decreto 1541 de 1978 y el Código Nacional de Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al señor JUAN ELISEO DÍAZ BERNAL de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos del cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, contenido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

#### RESOLUCIÓN 835 DE 20 OCTUBRE DE 2009 EXPEDIENTE 011/99

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, en uso de las atribuciones conferidas mediante resolución No. 115 del 21 de marzo de 2007 emanada de la Dirección General y,

#### CONSIDERANDO

Que CORPOCHIVOR mediante Resolución No. 475 de fecha 26 de octubre de 1999, otorgó concesión de aguas a nombre del señor UVALDO MONTENEGRO, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.355.486 expedida en Bogotá, en cantidad de 4.24 lps a derivar de la fuente denominada El Ramal Quebrada Ancha, ubicado en la Vereda Yavir del municipio de Almeida, con destino a uso Industrial Piscícola. C.A. 011/99.

Que el día 25 de septiembre de 2008 se realizó visita de control y monitoreo de la concesión de aguas referida, por parte del Técnico ALFREDO RAMÍREZ OSPINA, quien a través del informe técnico manifestó:

#### CONCEPTO TÉCNICO

«De acuerdo a lo establecido en el artículo décimo tercero de la Resolución N° 466 de 2006, se declara la caducidad por no hacer uso del recurso durante 2 años, circunstancia que se registra el día del monitoreo, es decir se encuentran en el mismo estado en que se hallaban en la visita anterior realizada el día 29 de septiembre de 2006.

Que el concesionario según el concepto técnico no está haciendo uso del recurso hídrico desde hace más de dos (2) años, razón por la cual se hace necesario declarar la caducidad de conformidad con el literal e) del artículo 62 del Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto – Ley 2811 de 1974).

Que mediante oficio No. 209 del 29 de diciembre de 2008, la Secretaría General comunicó al señor UVALDO MONTENEGRO, la causal de caducidad y otorgó un término de (15) días hábiles, para que presentara los descargos, rectificara o subsanara la falta que se le acusa o formulara su defensa.

Que el señor UVALDO MONTENEGRO no presentó dentro del término de (15) días hábiles, los descargos pertinentes para subsanar la falta diligida.

Que de conformidad con el artículo 250 del Decreto 1541 de 197, la declaración administrativa de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al interesado las causales que la justifiquen para que el interesado en un término de quince (15) días hábiles rectifique o subsane la falta de que se le acusa o formule su defensa.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la concesión de aguas otorgada por CORPOCHIVOR, mediante Resolución No. 475 de fecha 26 de octubre de 1999, a nombre del señor UVALDO MONTENEGRO, en cantidad de 4.24 lps a derivar de la fuente denominada El Ramal Quebrada Ancha, ubicado en la Vereda Yavir del municipio de Almeida, con destino a uso Industrial Piscícola. C.A. 011/99.

Parágrafo. Una vez en firme la presente providencia archívense las diligencias que obran dentro del expediente C.A. 011/99.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor UVALDO MONTENEGRO, para que se abstenga de realizar

cualquier clase de aprovechamiento de fuentes de carácter público, sin el respectivo permiso de concesión de aguas de conformidad con lo señalado en el Código Nacional de Recursos Naturales.

Parágrafo. El incumplimiento de lo atrás señalado será causal para iniciar el respectivo proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, por infringir la normatividad establecida en el Decreto 1541 de 1978 y el Código Nacional de Recursos Naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al señor UVALDO MONTENEGRO de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese ésta resolución al Coordinador del Proyecto Gestión Integral del Recurso Hídrico de CORPOCHIVOR, para efectos del cobro y facturación de la tasa por utilización del recurso hídrico, contenido en el Decreto 155 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución, deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaría General de CORPOCHIVOR, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

.....  
**PROCESO SANCIONATORIO ESE CHIVOR - SG**

AUTO  
(20 DE OCTUBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES  
Q. 004/09

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en la ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el Proyecto de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, practicó visita de inspección ocular a la ESE HOSPITAL REGIONAL

VALLE DE TENZA sede del municipio de CHIVOR a través del Ingeniero WILSON AURELIO LOZANO AREVALO y emitió concepto técnico de fecha 16 de junio de 2009 en los siguientes términos:

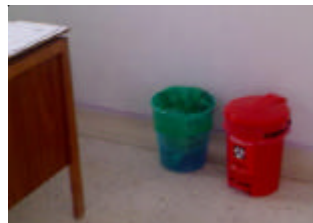
«... OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 04 de junio del año en curso, se realizó la respectiva visita de inspección ocular al CENTRO DE SALUD, esta visita fue atendida por la señora Yaneth Bernal, encargada del aseo y recolección de los residuos sólidos peligrosos, y el doctor Javier Baranza, Odontólogo, quienes realizaron un recorrido conjunto por las instalaciones del CENTRO DE SALUD, encontrando lo siguiente:

- El CENTRO DE SALUD viene realizando la separación de los residuos en tres recipientes plenamente identificados y rotulados, con los colores establecidos para tal fin, verde (orgánicos), gris (inorgánicos) y rojo (Hospitalarios) cada uno con bolsa de igual color, los recipientes están ubicados en los pasillos, salas de espera y consultorios respectivamente, la ruta de recolección de los residuos Hospitalarios se realiza a diario. Para los residuos orgánicos e inorgánicos la recolección es realizada y entregados al carro recolector del municipio.



*Recipientes para el manejo de los residuos generados en el centro de salud.*



*Instalaciones de la zona de almacenamiento de los residuos peligrosos*

No se evidencia una adecuada señalización de la ruta de recolección de los residuos.

- El CENTRO DE SALUD CHIVOR, actualmente tiene un contrato con la firma DESCONT S.A. E.S.P. quien es la encargada de recolectar los residuos una vez cada mes.
- Los formatos RH1 no son llevados por la persona encargada de la recolección de los residuos, debido a que no existía la pesa para el control diario.
- La recolección de los residuos peligrosos se realiza los días miércoles y viernes, debido a que las bolsas son escasas y la producción es baja.
- Los formatos RHPS son diligenciados cuando el carro recolector viene y realiza el traslado de los residuos.
- Según lo manifestó el Dr. Baranza, el agua que se utiliza en la unidad de odontología no es potable, esto se ha podido evidenciar en los tratamientos que se realizan.
- El día de la visita se evidenció una inadecuada separación de los residuos peligrosos en el área de vacunación, lo que permite deducir que no se están realizando las capacitaciones pertinentes con el personal del centro de salud.

De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo anterior, se le recuerda a la Doctora ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO en calidad de representante legal de la E.S.E CENTRO DE SALUD DE CHIVOR, que debe presentar los informes del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios – Gestión Externa, con una periodicidad de seis meses a la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, dentro de los cuales incluya:

- Actas de disposición final y/o tratamiento de los Residuos Peligrosos expedidas por la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo.
- Fotocopia del contrato (actualizado) realizado con la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo.
- Fotocopia de los manifiestos de recolección de residuos por parte de la Empresa Prestadora del Servicio Especial de Aseo. Esta recolección debe ser mínimo una vez al mes.
- Fotocopia de los formularios RH1 y RHPS diligenciados.
- Copia de las actas y/o certificados de devolución de medicamentos vencidos.
- Presentar copia de las actas de formación y educación que se realiza al personal que labora en el establecimiento.
- Este centro de Salud deberá presentar la información correspondiente al primer semestre del año 2009, pues hasta el momento no lo ha hecho, y para el mes de enero de 2010 la información correspondiente al segundo semestre del año 2009.

Por otra parte, durante los próximos treinta días calendario, se deberán realizar las siguientes actividades:

- Ubicar de manera adecuada la ruta de recolección de los residuos peligrosos y similares, con el fin de

identificar el sitio de almacenamiento temporal de los mismos.

- Acondicionar de manera segura el sitio de almacenamiento de los residuos sólidos o reubicarlo, de tal manera que las personas que están ingresando en él lo hagan en condiciones óptimas. Así mismo este debe contar con una adecuada ventilación.

- Realizar capacitaciones con todo el personal del centro en el tema de separación de residuos en la fuente, con el fin de darle un manejo adecuado a estos y permitir un almacenamiento correcto.

...

Se deja a consideración de la Secretaría General el presente informe técnico, con el fin de que se tomen las medidas necesarias...».

Que la Corporación requirió a la Gerente de la ESE HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA sede CHIVOR, mediante oficio N° 4639 del 23 de junio de 2009 ( folio 155), para que en un plazo de treinta (30) días presentara los documentos solicitados y realizara la adecuación del sitio de de almacenamiento temporal de los residuos hospitalarios peligrosos junto con la presentación del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares.

Que a través de oficio N° 3620 de fecha 28 de julio de 2009, la Doctora ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO, en calidad de Gerente del HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA, allegó información de la sede del municipio de Chivor, relacionada con la presentación de los informes del Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares en lo que tiene que ver con el componente externo.

Que mediante auto de fecha 05 de agosto de 2009 ( folio 157), la Secretaría General de CORPOCHIVOR ordena que por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental se realice la evaluación del documento presentado.

Que según informe técnico de fecha 20 de agosto de 2009 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la documentación allegada cumple con los requerimientos efectuados por esta Corporación y con los lineamientos básicos establecidos en la normatividad ambiental que rige al respecto.

Que el Proyecto de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, a través del Ingeniero WILSON LOZANO AREVALO practicó visita de inspección ocular a la ESE HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA sede CHIVOR con la asistencia de la Doctora LILIANA ARISMENDY y emitió concepto técnico de fecha 18 de septiembre de 2009 en los siguientes términos:

«... OBSERVACIONES DE CAMPO

El día 04 de Septiembre del año en curso, se realizó nuevamente una visita de inspección ocular al CENTRO DE SALUD, esta visita fue atendida por la Doctora Liliana Arismendy identificada con cédula de ciudadanía 23'624.274 expedida en el municipio de Guateque, quien realizó un recorrido conjunto por las instalaciones del CENTRO DE SALUD, para

verificar el cumplimiento de las obligaciones sugeridas en el informe anterior, encontrando lo siguiente:

- No se observó dentro de las instalaciones del Centro de Salud, la ubicación adecuada de la ruta de recolección de los residuos peligrosos y/o similares.

- No se ha construido y/o acondicionado el sitio de almacenamiento de los residuos peligrosos y/o similares, se continúa la disposición en el mismo lugar.



Almacenamiento de los residuos peligrosos, sin adecuaciones

- Los registros RH1 son llevados en correcto estado.

- No existen registros de capacitaciones dictadas al personal de la institución, frente al manejo adecuado y seguro de los residuos hospitalarios y/o similares.

De acuerdo a lo anterior se emite el siguiente

#### CONCEPTO TÉCNICO

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el incumplimiento a las recomendaciones dadas por esta Corporación a la ESE centro de salud del municipio de Chivor, se debe dar inicio al respectivo proceso administrativo ambiental sancionatorio.

.....

Se deja a consideración de la Secretaría General el presente informe técnico, con el fin de que se tomen las medidas necesarias...».

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 78 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibidem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que los literales j y k del artículo 10 del decreto 4741 de 2005, establecen como obligaciones del Generador:

j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.

k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Parágrafo 1o. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho periodo. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro sus instalaciones, éste debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998. (Negrilla Fuera de Texto). Durante este periodo, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Así mismo el artículo 37 ibidem, «Régimen Sancionatorio» establece que en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente decreto, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

Que la resolución N° 1164 de 2002 por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares establece respecto al sitio de almacenamiento en su numeral 7.2.6:

«ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES. Los lugares destinados al almacenamiento de residuos hospitalarios y similares quedarán aislados de salas de hospitalización, cirugía, laboratorios, toma de muestras, bancos de sangre, preparación de alimentos y en general lugares que requieran completa asepsia, minimizando de esta manera una posible contaminación cruzada con microorganismos patógenos. Para el almacenamiento interno de residuos hospitalarios debe contarse como mínimo

con dos sitios de uso exclusivo; uno intermedio y otro central. Los intermedios se justifican cuando la institución o establecimiento presenta áreas grandes de servicios o estos se ubican en diferentes pisos de la edificación. Los generadores que produzcan menos de 65 kg/día pueden obviar el almacenamiento intermedio y llevar los residuos desde los puntos de generación directamente al almacenamiento central».

Así mismo el numeral 7.2.6.2 señala:

#### 7.2.6.2. ALMACENAMIENTO CENTRAL

Es el sitio de la institución generadora donde se depositan temporalmente los residuos hospitalarios y similares para su posterior entrega a la empresa prestadora del servicio público especial de aseo, con destino a disposición final si han sido previamente desactivados o a la planta de tratamiento si es el caso.

El tamaño de la unidad técnica de almacenamiento central debe obedecer al diagnóstico de las cantidades generadas en cada institución; será diseñada para almacenar el equivalente a siete días de generación en IPS de segundo y tercer nivel y de cinco días para instituciones de primer nivel y demás generadores de residuos hospitalarios y similares.

Adicional a las condiciones de la unidad técnica de almacenamiento intermedio, el almacenamiento central debe reunir las siguientes características:

- Localizado en el interior de la institución, aislado del edificio de servicios asistenciales y preferiblemente sin acceso directo al exterior.
- Disponer de espacios por clase de residuo, de acuerdo con su clasificación (reciclable, infeccioso, ordinario)
- Permitir el acceso de los vehículos recolectores
- Disponer de una báscula y llevar un registro para el control de la generación de residuos.
- Debe ser de uso exclusivo para almacenar residuos hospitalarios y similares y estar debidamente señalizado.

En el almacenamiento central los residuos hospitalarios peligrosos serán colocados en canastillas o recipientes rígidos, impermeables y retornables, los cuales serán suministrados por la empresa del servicio público especial de aseo o por la entidad generadora.

Se recomienda a las IPS de segundo y tercer nivel, llevar un control microbiológico periódico

en estos lugares (paredes, aire e implementos utilizados en el manejo de los residuos), con el fin de evaluar los procedimientos de desinfección y adoptar las medidas sanitarias a que haya lugar.

Los residuos hospitalarios peligrosos infecciosos (anatomopatológicos) de IPS de segundo y tercer nivel deben almacenarse en ambientes con una temperatura no mayor de 4°C, nunca a la intemperie. No habrá necesidad de filtros biológicos por estar refrigerados.

Los residuos infecciosos no deben almacenarse por más de 7 días, debido a sus características y posible descomposición.

No obstante lo anterior, los pequeños generadores (farmacias, centros de pigmentación) podrán ampliar el tiempo de almacenamiento (en ningún caso superior a un mes), siempre y cuando no sean anatomopatológicos o de animales y se adopten las medidas previstas en este manual para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales...».

Que el artículo 7 de la ley 1152 de 2008, establece como responsabilidad del generador: «el generador será responsable de los residuos peligrosos que el genere». La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproducto, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al medio ambiente. (Negrilla fuera de texto).

De igual manera el artículo 2 numeral 6 ibidem, establece la obligación del generador de: -Capacitar al personal encargado de la gestión interna en todo lo referente al manejo adecuado de estos desechos y en las medidas básicas de precaución y atención de emergencias.

Que algunos residuos generados en los centros de salud son residuos peligrosos por su carácter infeccioso, reactivo y radioactivo, lo que significa que su almacenamiento y disposición final debe ser acorde a los lineamientos de la normatividad ambiental que rige al respecto, ya que una gestión no óptima de los residuos puede generar impacto en los diferentes componentes ambientales y a la salud humana.

Que de acuerdo al acervo probatorio que obra en el expediente se concluye que el HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA- SEDE del municipio de CHIVOR, no ha dado cumplimiento a las recomendaciones impartidas por esta Corporación en lo relacionado con la adecuación del sitio de almacenamiento y disposición temporal y/o final de los residuos hospitalarios y similares, actuando en contravía de las obligaciones señaladas en la normatividad ambiental vigente, en tanto que pese a los requerimientos hechos por esta Entidad, la Gerente del Centro de Salud citado, hasta la fecha no ha dado una solución de fondo a las exigencias hechas.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales están creadas, conforme el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, por lo cual deben coordinar y colaborar con las entidades territoriales en las acciones tendientes a evitar y controlar factores generadores de contaminación y de afectación al ambiente dentro de cada Municipio, en aras de preservar la salud y calidad de vida de la comunidad propendiendo por garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano como responsabilidad del Estado y la Sociedad en general.

Que de acuerdo con lo consagrado en el artículo 24 de Ley 1333 de 2009, esta entidad, mediante el presente acto administrativo, estima pertinente formular pliego de cargos en contra de la Doctora ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO, en calidad de representante legal del HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA- CENTRO DE SALUD del municipio de CHIVOR o quien haga sus veces, por contravenir lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, los artículos 7 y 12 de la Ley 1152 de 2008 y la resolución N° 1164 de 2002.

En mérito de lo anterior,

#### DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar trámite de proceso administrativo sancionatorio en contra de la Doctora ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO, en calidad de representante legal del HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA- SEDE del municipio de CHIVOR o quien haga sus veces, por contravenir lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, los artículos 7 y 12 de la Ley 1152 de 2008 y la resolución N° 1164 de 2002.; declárese abierto el expediente Q. 004/09.

ARTICULO SEGUNDO: Calificar los requerimientos realizados, los informes técnicos y lo entregado dentro del PGRHS que obran en la actuación administrativa adelantada como pruebas suficientes para formular cargos, en contra de la Doctora ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO, en calidad de representante legal de representante legal del HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA- SEDE municipio de CHIVOR o quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Formular el siguiente cargo en contra de la doctora ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO en calidad de representante legal del HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA- SEDE del Municipio de CHIVOR o quien haga sus veces, como infractora de las normas sobre la reglamentación del PGRHS:

Incumplir las recomendaciones impartidas por la Corporación relacionadas con la adecuación del sitio de almacenamiento de disposición final y/o temporal de los residuos hospitalarios y similares, infringiendo lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 4741 de 2005, los artículos 7 y 12 de la Ley 1152 de 2008 y la resolución N° 1164 de 2002.

ARTICULO CUARTO: Citar a la doctora ERICA HILIANA NIÑO CAMARGO en calidad de representante legal del HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA- SEDE del Municipio de CHIVOR o quien haga sus veces, para que comparezca personalmente a

CORPOCHIVOR, en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la citación, con el fin de notificarle el mencionado pliego de cargos. Permítasele el acceso al expediente y hágasele saber que cuenta con diez (10) días para presentar sus respectivos descargos y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: El presente auto será publicado en el Boletín oficial de CORPOCHIVOR.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

**LICENCIAS AMBIENTALES**

AUTO

(27 DE OCTUBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DEL EXPEDIENTE L.A. 003-05

La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de sus facultades legales y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente L.A. 03-05, conforme a los considerandos del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

AUTO

(25 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DEL EXPEDIENTE L.A. 03-97

La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de sus facultades legales y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente L.A. 03-97, conforme a los considerandos del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

AUTO

(13 DE OCTUBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DE UN EXPEDIENTE

La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de sus facultades legales y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente del Botadero a Cielo Abierto de los Residuos Sólidos del Municipio de Umbita, conforme a los considerandos del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: La Administración Municipal de Umbita deberá realizar el mantenimiento temporal de las instalaciones y demás trabajos realizados dentro del relleno sanitario, con el fin de no permitir su deterioro.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

auto

(30 DE OCTUBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD  
DE LICENCIA AMBIENTAL – L.A. 008/09

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor «Corpochivor» en uso de sus facultades legales y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.408.152 de Bogotá, con el fin de obtener Licencia Ambiental para la explotación subterránea de roca fosfórica, dentro del área establecida en el contrato de

concesión N° 1343-15 celebrado con la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, ubicado en la vereda Juratá del municipio de Turmequé.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si dentro del trámite tendiente a otorgar Licencia Ambiental, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPOCHIVOR, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1220 de 2005 y el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo. Si pasados dos meses de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo preceptuado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Envíese a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación allegada, para que a través del Grupo Interdisciplinario sea evaluada, realicen visita técnica al lugar donde se desarrollará el proyecto y emitan el respectivo Concepto Técnico dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en la Alcaldía Municipal de TURMEQUE y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la remisión de copia del presente auto al señor LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

AUTO

(30 DE OCTUBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD  
DE LICENCIA AMBIENTAL – L.A. 007/09

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor «Corpochivor» en uso de sus facultades legales y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.408.152 de Bogotá, con el fin de obtener de Licencia Ambiental para la explotación subterránea de roca fosfórica, dentro del área establecida en el contrato de concesión N° 1342-15 celebrado con la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá, ubicado en la vereda Llano Grande del municipio de Nuevo Colón.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si dentro del trámite tendiente a otorgar Licencia Ambiental, se requiere

información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPOCHIVOR, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1220 de 2005 y el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo. Si pasados dos meses de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo preceptuado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Enviase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación allegada, para que a través del Grupo Interdisciplinario sea evaluada, realicen visita técnica al lugar donde se desarrollará el proyecto y emitan el respectivo Concepto Técnico dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en la Alcaldía Municipal de NUEVO COLÓN y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la remisión de copia del presente auto al señor LUIS FERNANDO VANEGAS LOPEZ, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General



AUTO  
(20 DE OCTUBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD  
DE LICENCIA AMBIENTAL – L.A. 006/09

La Secretaría General de la Corporación Autónoma  
Regional de Chivor «Corpochivor» en uso de sus  
facultades legales y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor WILSON AUGUSTO POVEDA CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.543.815 de Zipaquirá, Gerente de la empresa denominada INVERSIONES POVEDA RODRIGUEZ LTDA, con Nit 830503840-0, con el fin de obtener Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de carbón mineral y demás concesibles dentro del área establecida en el contrato de concesión N° HF5-081 celebrado con el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, en jurisdicción del municipio de Umbita.

ARTÍCULO SEGUNDO. Si dentro del trámite tendiente a otorgar Licencia Ambiental, se requiere

información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo trámite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPOCHIVOR, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1220 de 2005 y el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo. Si pasados dos meses de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo preceptuado en el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Enviase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación allegada, para que sea evaluada, realice visita técnica al lugar donde se desarrollará el proyecto y emita el respectivo Concepto Técnico dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del auto en la Alcaldía Municipal de UMBITA y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días.

ARTÍCULO QUINTO: Ordénese la remisión de copia del presente auto al señor WILSON AUGUSTO POVEDA CONTRERAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General



AUTO

(25 DE SEPTIEMBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO  
DEL EXPEDIENTE N° L.A. 073-97.

La Secretaria General de CORPOCHIVOR en uso de  
sus facultades legales y

CONSIDERANDO

Que a través del Proyecto de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, el Ingeniero NELSON LEGUIZAMON ROA, adelantó visita de monitoreo al lugar de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Garagoa, a nombre del señor EFRAIN MONTAÑEZ SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.454 expedida en Garagoa, rindiendo informe técnico de fecha 01 de septiembre de 2009, el cual establece:

«... 2 ASPECTOS GENERALES DE LA VISITA

El día de la visita no se encontraba el señor Efrain Montañez Salgado, procediéndose a realizar un recorrido por la zona intervenida para verificar el cumplimiento de las recomendaciones dadas por la Corporación.

Verificación del cumplimiento de las recomendaciones impartidas en el informe técnico de fecha 23 de agosto de 2007.

'& Abstenerse de activar los trabajos de explotación en dicha cantera, so pena de incurrir en explotación ilícita de minerales, ya que la Licencia Ambiental finalizó con el término de la Licencia Especial de Explotación.

Verificación: Esta medida ha sido cumplida.

'& Durante el periodo de dos años, continuar sembrando árboles durante las épocas de invierno especialmente en las zonas erosionadas del área otorgada.

Verificación: En el sector noroccidental del área, fue preparado el piso de uno de los bancos para sembrar yuca y productos huerta; de igual forma, la demás zona intervenida por la explotación del yacimiento de recebo se encuentra repoblada vegetalmente predominando pastos, productos de huerta, algunos árboles y vegetación herbácea, lo que ha mitigado el impacto visual ocasionado por el proyecto minero.

'& Cuidar la vegetación existente.

Verificación: El señor Montañez Salgado ha hecho deshierbe en los sectores aledaños a la vegetación arbustiva existente en el área intervenida, lo cual ha contribuido en su desarrollo.

'& Le está prohibido dar permiso a particulares o entidades, para que exploten material de recebo en el predio de su propiedad, salvo el caso que se cuente con los permisos minero ambientales otorgados por las entidades competentes de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001 (Código de Minas).

Verificación: El área a que hace referencia la Licencia Ambiental, no volvió a ser intervenida por actividades mineras, siendo cumplida esta medida.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con la visita de seguimiento y monitoreo efectuada al área establecida en el expediente L.A. 073/97, se concluye que el señor Efrain Montañez Salgado ha dado cumplimiento con las medidas impartidas por la Corporación en el informe técnico de fecha 23 de agosto de 2007, encontrándose revegetalizada el área intervenida.

Se recomienda a Secretaría General archivar el expediente L.A. 073/97.

El presente informe se deja a consideración de la Secretaría General de CORPOCHIVOR para que se tomen las acciones jurídicas correspondientes...»

Que de acuerdo al informe técnico precitado el señor EFRAIN MONTAÑEZ SALGADO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.057.454 expedida en Garagoa, cumplió con las medidas impartidas por la Corporación y además el área no ha sido intervenida; razón por la cual el Despacho considera pertinente ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto:

<p>DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente L.A. 073-97, conforme a los considerandos del presente proveído.</p>	<p>RESOLUCION 796 DEL 06/10/09 POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y SE PRORROGA UNA LICENCIA AMBIENTAL L.A. 39/96</p>	<p>5. Los trabajadores deben usar permanentemente, elementos adecuados de protección personal tales como overol, botas, casco, tapabocas para el polvo o finos producto de las labores de beneficio, protectores auditivos en caso de ser requerido y guantes entre otros.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.</p>	<p>EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1220 de 2005, el Decreto 500 de 2006, y</p>	<p>6. En caso de requerir el uso de agua de fuentes circundantes para el desarrollo de alguna labor de la mina, se debe comunicar a CORPOCHIVOR, para que sea evaluada su viabilidad.</p>
<p>ARTICULO TERCERO El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación.</p>	<p>RESUELVE</p>	<p>7. Comunicar a esta Corporación, en caso de realizarse vertimientos que se deriven de las actividades mineras, o de labores de apoyo necesarias para el óptimo funcionamiento de la mina.</p>
<p>NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE</p> <p>CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN Secretaría General</p>	<p>ARTICULO PRIMERO: Actualizar el Plan de Manejo Ambiental y prorrogar la licencia ambiental N° 039-96, para la explotación de material de construcción, en jurisdicción del municipio de Somondoco a nombre de la señora ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN identificada con cédula de ciudadanía N° 51.820.405 de Bogotá, dentro del área otorgada mediante Licencia de explotación N° 214-15 por la Secretaría de Minas y Energía de Boyacá.</p>	<p>8. Si en el desarrollo técnico de la explotación, se hace necesario la intervención y/o aprovechamiento de vegetación nativa, se debe con antelación solicitar a CORPOCHIVOR visita técnica por parte de uno de sus funcionarios o contratistas, quien determinará la viabilidad respectiva en el concepto técnico que emita.</p>
<p>AUTO</p> <p>(28 DE SEPTIEMBRE DE 2009)</p> <p>POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N° L.A. 11-01</p>	<p>ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la licencia ambiental se otorga por el término del proyecto.</p> <p>PARÁGRAFO : Si las reservas se agotan, deberá poner en conocimiento de CORPOCHIVOR.</p> <p>ARTICULO TERCERO: El titular, deberá dar estricto cumplimiento a los requerimientos que, sobre la explotación, se deriven de las visitas técnicas de control y monitoreo de CORPOCHIVOR.</p>	<p>9. Implementar a medida que el avance de la explotación lo permita, actividades de restauración y recuperación temprana de terrenos.</p> <p>10. Realizar la plantación de vegetación arbustiva al inicio de la temporada de invierno, previa preparación y adecuación del terreno.</p>
<p>La Secretaría General de CORPOCHIVOR en uso de sus facultades legales y</p>	<p>ARTICULO CUARTO: Sólo se podrá llevar a cabo operaciones de explotación de material dentro de la alinderación descrita en Licencia de Explotación No 214-15 y en caso de alguna modificación aprobada por la Autoridad Minera, deberá comunicar a esta Corporación.</p>	<p>ARTICULO SEXTO: Informar a la titular de la presente licencia ambiental que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo deberá allegar la siguiente información:</p>
<p>DISPONE</p>	<p>ARTICULO QUINTO: Informar a la Señora ANA CECILIA FERNANDEZ GAITAN, que conjuntamente con la implementación del Plan de Manejo Ambiental actualizado, debe tener en cuenta además de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 01003 del 06 de noviembre de 2002, las siguientes recomendaciones, durante el desarrollo de las actividades de explotación, abandono y restauración:</p>	<p>'&amp; Determinar el dimensionamiento del proyecto a largo plazo, cuál sería el volumen de material aproximado a remover y explotar en los cinco (5) años de renovación de la Licencia 0214-15.</p>
<p>ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente L.A. 011-01, conforme a los considerandos del presente proveído.</p>	<p>1. Comunicar a esta Corporación, la fecha de inicio de las actividades de explotación e indicar quien realizará la Interventoría Ambiental del proyecto minero.</p>	<p>'&amp; Indicar si tiene concesión de aguas para consumo doméstico, en caso de no tenerla adjuntar copia de la solicitud.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o a la desfijación del edicto según sea el caso, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.</p>	<p>2. Implementar técnicamente el diseño de explotación propuesto en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado por la Autoridad Minera Delegada, cumpliendo con las normas técnicas de seguridad, de tal forma que al finalizar el proyecto de explotación, sea viable devolver la oferta ambiental de las zonas intervenidas.</p>	<p>'&amp; Determinar el número de personas requeridas para el desarrollo del proyecto y actividad específica que va a ejecutar.</p>
<p>ARTICULO TERCERO El presente auto se publicará en el boletín oficial de la Corporación.</p>	<p>3. Utilizar equipos, maquinaria y volquetas en buen estado, de tal forma que se evite derramamientos de derivados de hidrocarburos, así como, emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles establecidos en la Ley.</p>	<p>'&amp; Indicar si son suficientes las zonas de disposición de material beneficiado y la infraestructura que se dispone.</p>
<p>NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE</p>	<p>4. El cargue de las volquetas y el transporte del mineral se debe hacer de tal forma que el nivel del material esté 10 centímetros por abajo del borde del platón, además deberán ser carpadas cuando salga el vehículo cargado de la cantera, previniendo la caída del mineral.</p>	<p>'&amp; Allegar plano de explotación y plano de restauración que muestre las zonas que serán restauradas durante el período de prórroga de la Licencia 0214-15.</p>
<p>CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN Secretaría General</p>	<p>ARTICULO SEPTIMO: La titular de la licencia a partir del inicio de la etapa de explotación debe presentar a CORPOCHIVOR dos (2) informes semestrales, acordes con lo contemplado en los programas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, el cronograma de actividades y en las guías minero ambientales, las cuales se encuentran establecidas en la Ley y fueron emitidas por los ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Además allegar en el primer informe semestral los diseños con las memorias de cálculo de los sistemas de manejo de aguas residuales</p>	<p>ARTICULO SEPTIMO: La titular de la licencia a partir del inicio de la etapa de explotación debe presentar a CORPOCHIVOR dos (2) informes semestrales, acordes con lo contemplado en los programas propuestos en el Plan de Manejo Ambiental, el cronograma de actividades y en las guías minero ambientales, las cuales se encuentran establecidas en la Ley y fueron emitidas por los ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Además allegar en el primer informe semestral los diseños con las memorias de cálculo de los sistemas de manejo de aguas residuales</p>



domésticas de los campamentos necesarios para el desarrollo del proyecto. Estos informes deberán incluir la siguiente información:

- Avance de cada uno de los programas del Plan de manejo Ambiental.
- Resultados del Plan de Monitoreo y Seguimiento.
- Cronograma de actividades y obras ambientales para el siguiente semestre.
- Plano de las labores mineras actualizado, indicando frentes de explotación (Coordenadas).
- Anexar soportes de la compra, transporte y utilización de explosivos.
- Anexar soportes de la revisión y mantenimiento de los equipos, maquinaria y vehículos, así como, certificado de gases de la maquinaria y volquetas).
- Registro fotográfico
- Copia digital del informe.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan de Manejo Ambiental debe actualizarse cada cinco (5) años a partir del inicio de la etapa de explotación, para lo cual se debe solicitar los respectivos términos de referencia a CORPOCHIVOR con seis (6) meses de antelación a la finalización de dicho período, y la viabilidad ambiental para la continuación del proyecto estará sujeta tanto a la presentación del Plan de Manejo Ambiental actualizado; como al resultado de su evaluación.

ARTÍCULO NOVENO: CORPOCHIVOR, suspenderá transitoria o definitivamente la Licencia Ambiental, cuando las condiciones ambientales desde el punto de vista técnico o legal, así lo ameriten, además que los efectos colaterales negativos sobre los recursos naturales renovables existentes en el área de influencia, así como, sobre la oferta ambiental del área, causados por esta explotación, son exclusivamente de responsabilidad del titular.

ARTÍCULO DECIMO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente resolución y en la resolución No. 01003 del 06 de noviembre de 2002, será causal de la suspensión del presente permiso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: La Corporación a través del Proyecto de Seguimiento, Control Y Vigilancia de los Recursos Naturales realizará el seguimiento y monitoreo en cualquier tiempo con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas contempladas en la presente resolución para con esto establecer si con dicha labor no se está presentando ningún daño o deterioro ambiental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS  
Director General

RESOLUCION N° 699 DEL 07/09/09  
«POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 1046 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2007  
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 500 de 2006 y

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los numerales 1, 17 y 19 del artículo segundo de la Resolución N° 1046 del 06 de diciembre de 2007, los cuales quedarán así: ARTÍCULO SEGUNDO:..... TITULAR: SOCIEDAD MINERA DE SAN PEDRO LTDA. (TÍTULO MINERO N° 041-93M).- CÓDIGO MINERO GDKG-04.

1.- Los titulares del contrato de concesión N° 041-93M, deberán comunicar a esta Corporación en caso de que la autoridad minera competente amplie el tiempo del citado contrato, o que por cualquier motivo se dé por terminado el contrato en mención.  
(...)

17.- Sólo se podrá llevar a cabo actividades de explotación dentro de la alinderación descrita en el título Minero N° 041-93M y en caso de alguna modificación aprobada por la Autoridad Minera, se deberá comunicar a esta Corporación; por tanto se debe llevar a cabo el correspondiente amojonamiento.  
(...)

19.- Allegar a CORPOCHIVOR los respectivos soportes que demuestren la situación actual de la SOCIEDAD MINERA DE SAN PEDRO LTDA. (Cámara de Comercio Actualizada).

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos y condiciones de la Resolución N° 1046 del 06 de diciembre de 2007, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Secretaria General de esta Corporación comunicar el contenido de la presente Resolución a la Secretaria de Minas y Energía de Boyacá.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaria General de esta Corporación notificar el contenido de la presente Resolución al Representante Legal y/o su apoderado debidamente constituido de la Empresa SOCIEDAD MINERA DE SAN PEDRO LTDA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del, presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS  
Director General

RESOLUCION N° 783 DEL 06/10/09  
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE CIERRE Y CLAUSURA DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICION FINAL DE BASURAS DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la Alcaldía Municipal de Chinavita, representada legalmente por el doctor NESTOR ALIRIO AMAYA PARRÁ y/o quien haga sus veces, la implementación del PLAN DE CIERRE Y CLAUSURA DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la Alcaldía Municipal de Chinavita, representada legalmente por el doctor NESTOR ALIRIO AMAYA PARRÁ y/o quien haga sus veces, que deberá cumplir las siguientes recomendaciones en el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

- ü Ajustar el cronograma de actividades e implementarlo
- ü Edificar los canales perimetrales para la recolección de aguas lluvias.
- ü Adelantar el cerramiento perimetral.
- ü Realizar la recolección de residuos sólidos que se encuentran dispersos.
- ü Implementar actividades de reforestación y recuperación paisajística, sin exceder en los costos mínimos que garanticen tal actividad.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en este acto administrativo dará lugar a la apertura de trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio contra el representante legal del municipio de Chinavita y a la imposición de las sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o por edicto el contenido de este acto administrativo al doctor NESTOR ALIRIO AMAYA PARRÁ en su condición de Representante Legal del Municipio de Chinavita y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del, presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS  
Director General

RESOLUCION 732 DEL 15/09/09  
«POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL»  
L.A. 001-09

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, Decreto 500 de 2006 y

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la Licencia Ambiental a los Señores MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.403.206 de Bogotá y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.485.206 de Bogotá, para el proyecto de explotación de un yacimiento de esmeraldas de acuerdo al contrato de concesión N° BCN -122, localizado en la vereda Quebrada Negra en jurisdicción del municipio de Macanal, suscrito con MINERCOL Empresa Nacional Minera Ltda., de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Secretaría General de la Corporación, notificar el contenido del presente acto administrativo a los señores MIGUEL ANGEL ROJAS CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.403.206 de Bogotá y LUIS ALFREDO ROJAS CLAVIJO identificado con cédula de ciudadanía N° 79.485.206 de Bogotá,

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Secretaría General de la Corporación, comunicar el contenido de la presente resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y a la Alcaldía Municipal de Macanal.

ARTÍCULO CUARTO.- En firme la presente Resolución, por la Secretaría General, ordenar el archivo del expediente N° L.A. 01-09.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme con lo dispuesto en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS  
Director General

## PERMISO DE VERTIMIENTOS

(26 DE OCTUBRE DE 2009)  
POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.  
PV. 13/09

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor «CORPOCHIVOR» en uso de sus facultades legales y,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite del permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas a nombre del señor ROMAN DARIO MONROY VARGAS,

identificado con cédula de ciudadanía N° 7.168.705 expedida en Tunja, en calidad de Representante Legal de la Empresa Aromaderas Construcciones Inmediatas Ltda., para el proyecto de construcción de un conjunto de viviendas para uso recreativo y de descanso en un número de 324 unidades, en la vía Tunja – Jenesano en el kilómetro dos, desvío a la derecha del sitio denominado La Esmeralda, localizado en la vereda Caicedos del municipio de Ramiriquí. Abrase el expediente P.V.13-09.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar con la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, vista de inspección ocular al lugar, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona natural o jurídica que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del presente auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de RAMIRIQUI y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles y publicarlo en la página Web [www.corpochivor.gov.co](http://www.corpochivor.gov.co), en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el Boletín Oficial.

## CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

(19 DE OCTUBRE DE 2009)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA TRAMITE ADMINISTRATIVO DE PERMISO DE VERTIMIENTOS.  
R.V. 4926-09

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor «CORPOCHIVOR» en uso de sus facultades legales y,

## DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite del permiso de vertimientos de las aguas residuales producidas por la actividad de lavadero de carros al alcantarillado municipal, localizado en la zona urbana del municipio de Campohermoso a nombre del señor PEDRO PABLO FORERO identificado con cédula de ciudadanía N° 2.921.016 expedida en Bogotá. Abrase el expediente R.V. 4926-09.

ARTÍCULO SEGUNDO: Coordinar con la Subdirección de Gestión Ambiental para que el día 05 DE NOVIEMBRE DE 2009 se lleve a cabo una visita de inspección ocular al lugar, con el fin de verificar los datos suministrados por el interesado y emitir el concepto técnico correspondiente dentro de los términos de ley.

ARTÍCULO TERCERO: Tener como interesada a cualquier persona natural o jurídica que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la fijación de una copia del presente auto en lugar visible de la Secretaría de la Alcaldía Municipal de CAMPOHERMOSO y otra en la cartelera del Centro de Servicios Ambientales de CORPOCHIVOR, por el término de diez (10) días hábiles y publicarlo en la página Web [www.corpochivor.gov.co](http://www.corpochivor.gov.co), en cumplimiento del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición y se publica en el Boletín Oficial.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA GONZALEZ BELTRAN  
Secretaría General

RESOLUCION N° 832 DEL 20/10/09

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

P.V. 11-09

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

## RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor JESUS ANTONIO MESA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.320.080 expedida en Tunja, permiso de vertimientos de las aguas residuales producidas por la actividad de lavado de zanahoria, localizada en el predio denominado La Palma en la vereda Puente de Boyacá del municipio de Ventaquemada, en cantidad de aproximadamente 3.2 l/seg.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario del presente permiso, además de lo estipulado en el presente acto administrativo, deberá mantener la adecuada operación y mantenimiento del sistema de tratamiento para garantizar su eficiencia

ARTÍCULO TERCERO: El señor JESUS ANTONIO MESA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.320.080 expedida en Tunja, beneficiario del presente permiso, deberá presentar a la Corporación el análisis físico y químico de las aguas residuales del afluente y efluente cada año, con el objeto de verificar la eficiencia del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El señor JESUS ANTONIO MESA ESPINOSA, deberá contar con la autorización previa de esta Corporación, para la cesión de los derechos derivados del presente permiso.

ARTÍCULO CUARTO: El beneficiario del presente permiso, debe informar por escrito en forma oportuna a CORPOCHIVOR sobre cualquier cambio o ajuste que se haga al proyecto inicial.

ARTÍCULO QUINTO: El señor JESUS ANTONIO MESA ESPINOSA, asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los requisitos, condiciones y exigencias señaladas en la presente resolución así como por la violación de la normatividad ambiental vigente, en cuyo caso se aplicarán las medidas preventivas y sanciones correspondientes, especialmente las establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Los daños que se ocasionen a los recursos naturales renovables, al medio ambiente o a terceros será exclusiva responsabilidad del beneficiario de este permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente permiso podrá ser modificado total o parcialmente, cuando hayan variado las condiciones existentes al momento de su otorgamiento y de oficio, cuando tales variaciones sean sustanciales.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto impactos ambientales no previstos, se deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata a CORPOCHIVOR, para que ésta determine y exija las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el mismo beneficiario para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento por parte del señor JESUS ANTONIO MESA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.320.080 expedida en Tunja, de las normas establecidas en el decreto 1594 de 1984 y las dispuestas en la presente resolución, podrá acarrear la revocatoria del presente permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación a través del Eje Transversal de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales de CORPOCHIVOR realizará el seguimiento y monitoreo en cualquier tiempo con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas contempladas en la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, de los cuales podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente resolución se publica en el Boletín Oficial de la Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS  
Director General

RESOLUCION 698 DEL 07/09/09

POR MEDIO DE LA CUAL SE PRORROGA UN  
PERMISO DE VERTIMIENTOS

P.V. 03/04

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar prórroga del Permiso de Vertimientos a nombre del señor LUIS HERNANDO SARMIENTO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.763.715 de Tunja, provenientes de la Estación de Servicio «Umbita», localizada en el área urbana del municipio de Umbita.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga del permiso de vertimientos para la Estación de Servicio «Umbita», tiene vigencia por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y sólo podrá prorrogarse a petición del interesado durante los últimos seis (6) meses del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: La prórroga del permiso de vertimientos, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del beneficiario:

- Presentar semestralmente las caracterizaciones del agua residual proveniente de la Estación de Servicio «Umbita», dentro de los parámetros establecidos por medio del Decreto 1594 de 1984.
- Las muestras que se van a analizar, deben ser tomadas directamente por el laboratorio contratado, con el fin de garantizar un mayor grado de confiabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor- CORPOCHIVOR, podrá establecer además de las obligaciones impuestas, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades se realicen.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo, será causal para iniciar el proceso sancionatorio correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la ley 99 de 1.993, en armonía con el Decreto 1333 de 2009 y demás normas complementarias.

ARTÍCULO SEXTO: El señor LUIS HERNANDO SARMIENTO MORENO, deberá permitir el acceso de funcionarios de CORPOCHIVOR a sus instalaciones y disponer de las medidas necesarias para la verificación de las medidas y obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, del cual podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se publica en el Boletín Oficial de la Corporación a costa del interesado, el cual deberá allegar copia del recibo de pago para el expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS  
Director General

#### PROCESO SANCIONATORIO - L.A.

RESOLUCION 627 DEL 14/08/09  
POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA, SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – Expediente L.A. 10-08- Q. 086-09

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR - CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar como medida preventiva a la señora ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.601 expedida en Garagoa, suspender de manera inmediata y por término indefinido las actividades de beneficio de material de arrastre, la utilización indebida del recurso hídrico y las descargas de aguas residuales producto del beneficio del material de arrastre al río Garagoa, hasta que mediante acto administrativo se modifique la licencia ambiental; conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar trámite de proceso Sancionatorio Administrativo Ambiental, en contra de la señora ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.601 expedida en Garagoa, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído. Declárese abierto el expediente Q.086-09.

ARTÍCULO TERCERO: Calificar el informe técnico precitado como prueba suficiente para iniciar investigación y formular cargos, en contra de la señora ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.601 expedida en Garagoa

ARTÍCULO CUARTO: Formular el siguiente pliego de cargos en contra de la señora ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.677.601 expedida en Garagoa, como presunta infractora de las normas sobre protección al medio ambiente y los recursos naturales:

- ü Adelantar actividades de beneficio de material de arrastre, sin que la licencia ambiental otorgada contemple esta actividad, utilización indebida del recurso hídrico y efectuar vertimientos de aguas residuales al río Garagoa; en contravención a lo dispuesto con lo dispuesto en los artículos: 30, 211 y 228 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto Ley 2811 de 1974, 26 del Decreto 1220 de 2005 y décimo quinto de la resolución 939 del 29 de octubre de 2008 expedida por CORPOCHIVOR.

ARTÍCULO QUINTO: Citar a la señora ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO, para que comparezca a CORPOCHIVOR en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la citación para la notificación personal del pliego de cargos. Permitasele el acceso al expediente, hágasele saber que cuenta con diez (10) días a partir de la notificación del presente acto para contestar descargos y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Informar a la señora ANGELA MILEYDI SOGAMOSO ALFONSO, que deberá dar

cumplimiento a las siguientes recomendaciones que son de **carácter obligatorio**:

ü Conformar un jarillón con material de gran diámetro, asegurando que desaparezca la desviación del caudal que se está recargando contra la margen derecha del río en jurisdicción del municipio de Tenza. (Cuando el nivel del río Garagoa baje).

ü Realizar la canalización del río Garagoa abajo de la desembocadura de la Quebrada La Guaya, conformando jarillones con el material de mayor diámetro contra las márgenes del río. (Cuando el nivel del río Garagoa baje).

ü Dar cumplimiento a cada una de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y las impuestas por la Corporación en los diferentes informes técnicos.

ü Suspender el uso del recurso hídrico y los vertimientos generados hasta tanto realice la modificación de la Licencia Ambiental, contemplando los permisos correspondientes.

ARTÍCULO SEPTIMO: La titular de la licencia ambiental, deberá presentar la complementación del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

1. La descripción de la(s) obra(s), actividad(es) y permisos requeridos para el proyecto, obra o actividad licenciada, incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación.
2. Descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y los ajustes a la propuesta del Plan de Manejo Ambiental que corresponda.

ARTÍCULO OCTAVO: CORPOCHIVOR por intermedio del Proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, realizará las respectivas visitas de seguimiento y control, para supervisar y vigilar en cualquier momento el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia de la presente providencia y del expediente Q 086-09 al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios de Boyacá, para lo pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: La medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ella no procede recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS  
Director General



RESOLUCION N° 836 DEL 20/10/09

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – Q.087-09

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al Representante Legal de la Planta Envasadora y Distribuidora de Gas GLP, GAS VALLE DE TENZA S.A. ESP del cargo formulado por la Corporación a través del Auto del 19 de agosto de 2009, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Imponer al Representante Legal de la Planta Envasadora y Distribuidora de Gas GLP, GAS VALLE DE TENZA S.A. ESP, multa consistente en cinco salarios minimos vigentes equivalentes a DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (2.484.500) M/CTE, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO I: La multa anteriormente mencionada deberá ser cancelada en la cuenta No. 31534000053-0 del Banco Agrario de Garagoa a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

PARAGRAFO II: El incumplimiento en los términos y cuantía indicados, dará lugar a su respectiva exigibilidad por la jurisdicción coactiva, de la cual en virtud de la Ley 6ª de 1992, se encuentran investidas las autoridades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO TERCERO.- La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los actos administrativos expedidos por esta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Representante Legal de la Planta Envasadora y Distribuidora de Gas GLP, GAS VALLE DE TENZA S.A. ESP, que deberá presentar de manera completa y en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de la presente providencia, las correcciones al Plan de Manejo Ambiental para su aprobación por parte de esta Corporación.

ARTICULO QUINTO: La Corporación a través del Eje Transversal de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, realizará en cualquier momento visitas de seguimiento y monitoreo a la Planta Envasadora y Distribuidora de Gas GLP, GAS VALLE DE TENZA S.A. ES., con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y las obligaciones ordenadas por la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese personalmente al Representante Legal de la Planta Envasadora y Distribuidora de Gas GLP, GAS VALLE DE TENZA S.A. ES., de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y/o 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS

Director General



RESOLUCION N° 795 DEL 08/10/09

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – Q.089-09

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JUAN NAIZAQUE PARADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.747.989 expedida en Bogotá por adelantar la actividad porcícola, sin contar previamente con el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental, infringiendo el artículo 208 del Decreto 1541 de 1978 y hacer caso omiso al cumplimiento de lo establecido en los informes de fechas 28 de febrero de 2005 y 18 de mayo de 2007, emitidos por CORPOCHIVOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar al señor JUAN NAIZAQUE PARADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.747.989 expedida en Bogotá, con multa de dos salarios minimos mensuales legales vigentes, equivalentes NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$993.800,00) M/CTE., conforme a los considerandos del presente proveído.

PARAGRAFO: La multa anteriormente mencionada deberá ser cancelada en la cuenta No. 1534001404-0 del Banco Agrario de Garagoa a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al señor JUAN NAIZAQUE PARADA para que de manera inmediata presente ante CORPOCHIVOR los documentos solicitados en el artículo tercero del auto del 14 de agosto de 2009, consistentes en lo siguiente:

- Diseños de las instalaciones en donde se ubique las conducciones de aguas servidas y agua lluvia, el manejo y tratamiento de aguas residuales
- Cronograma de ejecución de las obras a implementar.
- Realizar el mantenimiento periódico de las estructuras existentes, (cajas sedimentadoras y otras) evitando de esta manera generación de olores ofensivos.

- Reforestar preferiblemente con especies aromáticas, con el fin de minimizar los olores y mejorar el entorno paisajístico en un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación.

PARAGRAFO: El incumplimiento de lo ordenado en el presente artículo, dará lugar al cierre del establecimiento hasta tanto cumpla con lo exigido por la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo y en caso de incumplimiento en su pago en la cuantía y término establecido, se perseguirá su cobro por intermedio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación a través del Eje Transversal de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, realizará las acciones pertinentes, con el objeto de verificar el cumplimiento del artículo tercero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS

Director General

RESOLUCION 775 DEL 02/10/09

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO.  
Q.040/09

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al MUNICIPIO DE TENZA, representado legalmente por la doctora FANNY ESPERANZA COCA GOMEZ, con la suma de dos (2) salarios mínimos legales equivalentes a NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 993.800.00) M/CTE, los cuales deben ser cancelados, conforme a lo establecido en los considerandos del presente proveído.

PARAGRAFO: la multa anteriormente mencionada deberá ser cancelada en la cuenta N° 1534001404-0 del Banco Agrario de Garagoa a nombre de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. El incumplimiento a los términos y cuantías señalados, dará lugar a su exigibilidad por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO TERCERO: La sanción impuesta mediante el presente acto administrativo, no exime al infractor del cumplimiento de las obligaciones contraídas a través de los actos administrativos expedidos por esta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Tenza, representado legalmente por doctora FANNY ESPERANZA COCA GOMEZ, deberá cumplir en los términos estipulados con las recomendaciones establecidas en el auto de fecha 15 de mayo de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición de multas sucesivas, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 65 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación a través del proyecto Seguimiento, Control y Vigilancia realizará visita de monitoreo al lugar de los hechos una vez vencido el plazo anteriormente estipulado con el objeto de verificar el cumplimiento de lo recomendado, en caso de incumplimiento se aplicarán las sanciones de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: El encabezamiento y la parte resolutive del presente acto administrativo deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS

Director General

RESOLUCION 730 DEL 15 DE SEPTIEMBRE/09

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – Q.079/09

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR CORPOCHIVOR, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009. y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Amonestar al señor JESUS ANTONIO MESA ESPINOSA, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.320.080 expedida en Tunja, para que en lo sucesivo cumpla con la normatividad ambiental y los requerimientos realizados por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al señor JESUS ANTONIO MESA ESPINOSA, para que una vez notificado el presente proveído realice el mantenimiento periódico a cada uno de los componentes del sistema de tratamiento y registrar en un libro bitácora la frecuencia de mantenimiento y retiro de lodos.

ARTÍCULO TERCERO: La Corporación a través del Eje Transversal de Seguimiento, Control y Vigilancia de los Recursos Naturales, realizará las acciones pertinentes, con el objeto de verificar el

cumplimiento de lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente resolución deberán ser publicados en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

LUIS ERNESTO SABOYA VARGAS

Director General

## CONTENIDO

### CONCESION DE AGUAS

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 124/09 ..... 1

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 123/09 ..... 1

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 122/09 ..... 2

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 121/09 ..... 2

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 120/09 ..... 3

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 119/09 ..... 3

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 118/09 ..... 4

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 117/09 ..... 4

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 116/09 ..... 4

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 115/09 ..... 5

AUTO ADMISION SOLICITUD CONCESION DE AGUAS Expediente C.A. 114/09 ..... 5

RESOLUCIÓN NO. 876/09 / OTORGA C.A. Expediente C.A. 056/09 ..... 5

RESOLUCIÓN NO. 871/09 / OTORGA C.A. Expediente C.A. 016/09 ..... 6

RESOLUCIÓN NO. 867/09 / OTORGA C.A. Expediente C.A. 033/09 ..... 7

RESOLUCIÓN NO. 870/09 / OTORGA C.A. Expediente C.A. 0045/09 ..... 8

RESOLUCIÓN NO. 869/09 / OTORGA C.A. Expediente C.A. 053/09 ..... 9

RESOLUCIÓN NO. 868/09 / OTORGA C.A. Expediente C.A. 070/09 ..... 10

RESOLUCIÓN NO. 899 /09 / OTORGA C.A.  
Expediente C.A. 029/08 ..... 11

#### APROVECHAMIENTOS FORESTALES SG / ARCHIVO

RESOLUCIÓN NO. 825/09 / ARCHIVO.  
Expediente A.F. 037/04 ..... 13

RESOLUCIÓN NO. 826/09 / ARCHIVO.  
Expediente A.F. 357/04 ..... 13

RESOLUCIÓN NO. 827/09 / ARCHIVO.  
Expediente A.F. 151/06 ..... 13

RESOLUCIÓN NO. 828/09 / ARCHIVO.  
Expediente A.F. 027/06 ..... 14

RESOLUCIÓN NO. 829/09 / ARCHIVO O.  
Expediente A.F. 037/03 ..... 14

RESOLUCIÓN NO. 830/09 / ARCHIVO.  
Expediente A.F. 415/05 ..... 14

RESOLUCIÓN NO. 833 /09 / ARCHIVO.  
Expediente A.F. 087/02 ..... 15

RESOLUCIÓN NO. 834/09 / ARCHIVO.  
Expediente A.F. 037/07 ..... 15

#### CONCESIONES DE AGUA SG / CADUCIDAD

RESOLUCIÓN NO. 821/09 / CADUCIDAD.  
Expediente C.A. 107/05 ..... 15

RESOLUCIÓN NO. 822/09 / CADUCIDAD.  
Expediente C.A. 023/07 ..... 16

RESOLUCIÓN NO. 823/09 / CADUCIDAD.  
Expediente C.A. 106/05 ..... 17

RESOLUCIÓN NO. 824/09 / CADUCIDAD.  
Expediente C.A. 079/00 ..... 17

RESOLUCIÓN NO. 835/09 / CADUCIDAD.  
Expediente C.A. 011/99 ..... 18

#### SANCIONATORIO - PGIRHS

AUTO OCTUBRE 20 DE 2009/ INICIA PROCESO SANCIONATORIO, SE FORMULAN CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EN CONTRA DEL HOSPITAL REGIONAL VALLE DE TENZA DE CHIVOR.  
Expediente Q. 004/09 ..... 15

#### LICENCIAS AMBIENTALES

AUTO / ORDENANDO ARCHIVO EXPEDIENTE  
Expediente L.A. 003/05 ..... 22

AUTO / ORDENANDO ARCHIVO EXPEDIENTE  
Expediente L.A. 003/97 ..... 22

AUTO / ORDENANDO ARCHIVO EXPEDIENTE  
Expediente Residuos Sólidos Umbita ..... 22

AUTO INICIACION TRAMITE SOLICITUD L.A.  
Expediente L.A. 007/09 ..... 22

AUTO INICIACION TRAMITE SOLICITUD L.A.  
Expediente L.A. 006/09 ..... 23

AUTO / ORDENANDO ARCHIVO EXPEDIENTE  
Expediente L.A. 073/97 ..... 23

AUTO / ORDENANDO ARCHIVO EXPEDIENTE  
Expediente L.A. 011/01 ..... 24

RESOLUCIÓN NO. 796 DE 2009/ POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA UN PLAN DE MANEJO Y SE PRORROGA UNA LICENCIA AMBIENTAL  
Expediente L.A. 039/96 ..... 24

RESOLUCIÓN NO. 699 DE 2009/ POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 1046 DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2007.  
Sociedad Minera San Pedro ..... 25

RESOLUCIÓN NO. 783 DE 2009/ POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTA EL PLAN DE CIERRE Y CLAUSURA DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE BASURAS DEL MUNICIPIO DE CHINAVITA ..... 25

RESOLUCIÓN NO. 732 DE 2009/ POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA LICENCIA AMBIENTAL  
Expediente L.A. 001/09 ..... 26

#### PERMISO DE VERTIMIENTOS

AUTO / INICIACION TRAMITE ADMINSITRATIVO  
Expediente P.V. 013/09 ..... 26

AUTO / INICIACION TRAMITE ADMINSITRATIVO  
Expediente R.V. 4926/09 ..... 26

RESOLUCION NO. 832 DE 2009  
Expediente P.V. 011/09 ..... 26

RESOLUCION NO. 698 DE 2009 / PRORROGA  
Expediente P.V. 003/04 ..... 27

#### PROCESO SANCIONATORIO L.A.

RESOLUCION NO. 627 DE 2009 / IMPONE MEDIDA PREVENTIVA Y APERTURA INVESTIGACION  
Expediente Q. 086/09 ..... 27

RESOLUCION NO. 836 DE 2009 / DECIDE PROCESO SANCIONATORIO  
Expediente Q. 087/09 ..... 28

RESOLUCION NO. 795 DE 2009 / DECIDE PROCESO SANCIONATORIO  
Expediente Q. 089/09 ..... 28

RESOLUCION NO. 775 DE 2009 / DECIDE PROCESO SANCIONATORIO  
Expediente Q. 040/09 ..... 29

RESOLUCION NO. 730 DE 2009 / DECIDE PROCESO SANCIONATORIO  
Expediente Q. 079/09 ..... 29

#### LINEA GRATUITA ATENCION AL USUARIO

018000918791